

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**3049/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica Gestión del  
Territorio**

Fecha de presentación del recurso

04 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de febrero de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...porque la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco no es el sujeto obligado que genera, posee o administra lo solicitado...” SIC

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**INCOMPETENCIA**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

*Archívese.*

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3049/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós.**-----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3049/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142042121001703.

**2. Respuesta.** El día 25 veinticinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través del Director de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de **INCOMPETENCIA**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 04 cuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 09457.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3049/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la

substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **3049/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1724/2021**, el día 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de Plataforma Nacional de Transparencia y mediante correo electrónico, con fecha 23 veintitrés del mismo mes y año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que

surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de ellas se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico proporcionado, el día 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

**8. Se reciben nuevas constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, con fecha 10 diez del mismo mes y año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico proporcionado, el día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós.

**9.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe en alcance y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	25/octubre/2021
Surte efectos la notificación	26/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/octubre/2021
Concluye término para interposición:	18/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/noviembre/2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Con el debido respeto, solicito se haga de mi conocimiento a cuento hacienden las partidas presupuestales otorgadas por la Secretaría de la Hacienda Pública para los años 2019, 2020 y 2021 para el pago de laudos y resoluciones judiciales..” (Sic)*

El sujeto obligado con fecha 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, notificó acuerdo de **INCOMPETENCIA** del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Lo anterior en virtud de que este sujeto obligado es INCOMPETENTE para otorgar la información requerida por el garante de información, toda vez que no es el Sujeto Obligado que genera, posee o administra lo solicitado, en término de lo establecido en los artículos 3 fracción I, 5, 7 fracción II, III, 11 fracción IV, 12, 13, 14, 24, 26, 28, 35 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Al respecto NO SE ADMITE la presente solicitud, toda vez que se considera competente LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, ya es la encargada de recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; elaborar los estudios de planeación financiera y hacendaria del Estado, y promover la diversificación de fuentes de financiamiento para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal; integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes; de conformidad con el artículo 18 fracciones II, III, XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“...Solicité a la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco que respetuosamente hicieran de mi conocimiento lo siguiente: “Con el debido respeto, solicito se haga de mi conocimiento a cuento hacienden las partidas presupuestales otorgadas por la Secretaría de la Hacienda Pública para los años 2019, 2020 y 2021 para el pago de laudos y resoluciones judiciales!, no obstante lo anterior en el caso en concreto dicha Secretaría determino que dicha información debería de ser otorgada por la Secretaría de Hacienda Pública porque la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco no es el Sujeto Obligado que genera, posee o administra lo solicitado, en término de lo establecido en los artículos fracción I, (...) lo cual vista del suscrito se considera erróneo porque dicho ente público si posee la información solicitada, esto es, las partidas presupuestales fueron entregadas a ellos por lo cual las cantidades económicas se encuentran en su poder y por lo tanto saben a cuanto haciende o cada una de ellas, ¿sino, como justifican en diversos juicios que no cuentan con el recursos “suficiente” para dar cumplimiento a determinado laudo o*

*sentencia?, luego entonces es evidente que la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco al recibir las partidas presupuestales sabe a cuanto hacienden cada una de ellas pues las han recibido...” SIC*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado ratifica su respuesta inicial, no obstante, remite un alcance al informe de ley ordinario, en el cual se advierte que realizó nuevas gestiones a través del enlace de transparencia de la Secretaría de Transporte (SETRANS), mismo que manifiesta que lo siguiente:

**“En respuesta a lo anterior mencionado:  
Se deja a disposición del solicitante, la dirección electrónica donde podrá consultar la información requerida, siendo:  
<https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/dependencias/transporte>  
Seleccionar la pestaña de Transparencia  
Seleccionar Información Fundamental Secretaria de Transporte  
Seleccionar Artículo 8. Información Fundamental-General  
Seleccionar Fracción V. La información financiera, patrimonial y administrativa.  
Seleccionar Inciso a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de egresos del Estado, así como los conceptos del clasificados por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.  
Posterior, aparecerá un recuadro, con el Presupuesto de Egresos del Estado por años de la Secretaria de Transporte.**

AÑO	PAGINA	Partida 3941 Laudos Laborales
2021	379	
2020	367	
2019	354	

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que remitió la competencia a Secretaría de la Hacienda Pública, no obstante, el ahora recurrente a través de su agravio, manifiesta que la información se requirió de la Secretaría de Transporte.

En virtud de lo anterior, y en contestación al agravio de la parte recurrente, el sujeto



obligado a través del alcance al informe de ley, hace constar que realizó nuevas gestiones, anexando la respuesta del enlace de transparencia de la Secretaría de Transporte (SETRANS), el cual entrega la página en la que se encuentra publicada la información, así como la orientación respectiva al ciudadano, situación que actualiza el supuesto del artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Artículo 87. Acceso a Información – Medios*

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdos de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno y 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91,

92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.


**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.


**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y**

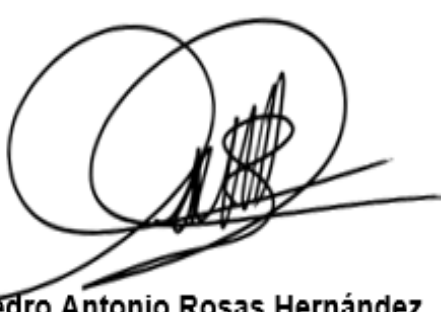
**Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.**




**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Rocío Hernández Guerrero**  
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva  
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del  
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3049/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG